

INFORME TÉCNICO N° 0001-2024/SAT-GAD-AFSA-SGOB

A : **FRANCISCO MECHATO NÚÑEZ**
RESPONSABLE DEL AREA FUNCIONAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

De : **STEVE GIULIANO OSORIO BARRAZA**
SERVICIO ESPECIALIZADO EN GESTIÓN PATRIMONIAL DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES

Asunto : PROPUESTA PARA DISPOSICIÓN DE CUATROCIENTOS DIECIOCHO (418)
BIENES SOBRANTES CALIFICADOS COMO RESIDUOS DE APARATOS
ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE PROPIEDAD DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA – SAT

Fecha : LIMA, 14 DE JUNIO DE 2024

1. BASE LEGAL

- 1.1 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.
- 1.2 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y Disposiciones Complementarias Modificadoras de la Ley N° 29151.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 1.5 Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".
- 1.6 Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
- 1.7 Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 1.8 Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 1.9 Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el "Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos".
- 1.10 Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE".
- 1.11 Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE" y su Anexo.
- 1.12 Edicto N° 225, mediante el cual, se creó el Servicio de Administración Tributaria de Lima como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.
- 1.13 Resolución Jefatural N° 001-004-00004806 publicado en el diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2022, que aprueba el "Reglamento para el alta, baja, disposición final y otros actos de gestión sobre los bienes muebles patrimoniales del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima".



2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante el Informe N° D000059-2024-SAT-ALG del 15 de febrero de 2024, el técnico en almacén II del Área Funcional Logística, comunica que el almacén cuenta con treientos setenta y seis (376) cartuchos de tóner, cinta para impresoras los cuales han sido utilizados por las diferentes Unidades Orgánicas de la Institución, adjuntando el anexo 01 con el detalle de las características de los cartuchos de tóner usados actualizados al 31 de enero de 2024.
- 2.2 A través del Informe N° D000173-2024-SAT-ALG del 26 de abril de 2024, el técnico en almacén II del Área Funcional Logística, comunica que a la fecha se ha incrementado la recepción de los tóner usados por las diferentes Unidades Orgánicas de la institución, obteniendo la cantidad adicional de cuarenta y dos (42) cartuchos de tóner para impresoras, por lo cual es necesario realizar las acciones conducentes del caso, solicita retirar el material contaminante para ello adjunta el Anexo 2, con el detalle consolidado correspondiente al periodo comprendido entre los meses de febrero hasta abril de 2024.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

- 3.1 Los bienes sobrantes calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, materia del presente informe son en total cuatrocientos dieciocho (418) cartuchos de tóner, utilizados y consumidos por los usuarios, con descripción y características detalladas en los Anexos 1 y 2.

4. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN TÉCNICA

- 4.1 Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece en el artículo 9, numeral 9.2 que son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, entre otras, administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; así como gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.
- 4.2 Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual establece en su artículo 6, numeral 6.1 que, las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento y control patrimonial.
- 4.3 Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento establece que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, formando parte de sus funciones el ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, dictando normas relacionadas con su ámbito de competencia; así como aprobar la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, por ende, el presente acto administrativo se efectúa en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 4.4 En atención a ello, la Dirección General de Abastecimiento, mediante Resolución N° 008-2020-EF/54.01 modificada por Resolución N° 008-2021-EF/54.01; aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, la cual tiene como objetivo regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE.



4.5 En el numeral IV Definiciones de la directiva mencionada en el párrafo anterior, se señalan lo siguiente:

- ✓ **Bienes sobrantes calificados como RAEE:** aquellos bienes que sin estar registrados en el patrimonio de la entidad se encuentran en posesión de la misma.
- ✓ **RAEE:** aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles.

4.6 Asimismo, en el numeral 6.1 de la normatividad antes citada, precisa que: "La OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE". Para el caso del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, la responsabilidad recae en el Área Funcional de Servicios Administrativos.

4.7 Sobre el particular, en el numeral 6.2 de la normatividad antes citada, precisa lo siguiente: "Los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación".

4.8 En ese sentido, al haber cumplido el fin de su vida útil por uso, los tóner, cartuchos y otros consumibles para impresoras, son bienes sin código patrimonial, por lo cual cumplen con los requisitos para ser considerados como sobrantes y son declarados como RAEE.

4.9 En el numeral 7.2.1 del punto 7.2 Procedimientos para la Donación de bienes muebles calificados como RAEE, se señala lo siguiente: "Luego de aprobada la resolución de baja de bienes por causal de RAEE y/o emitido el informe técnico en caso de bienes sobrantes, la Entidad debe proceder con lo siguiente.

- ✓ Literal a), "Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la Resolución de baja, la Entidad publica en su portal institucional dicha resolución de bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I. Tratándose de bienes sobrantes calificados como RAEE, la Entidad publica en su portal institucional el Informe Técnico que sustente tal condición y la relación de dichos bienes de acuerdo al Anexo I".
- ✓ Literal b), "En el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación referida en el literal precedente, la Entidad remite a la DGA, por medio físico o virtual la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación descrita en literal precedente, e indica los datos del contacto del servidor civil responsable del procedimiento de la Entidad".



4.10 De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, se aprobó el Régimen Especial de Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, el mismo que regula la gestión y manejo de los residuos sólidos (RAEE) como residuos de bienes priorizados mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y de manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE teniendo en cuenta las condiciones para la protección del ambiente y la salud humana.

4.11 Asimismo, en el artículo 24 de la citada norma, establece que se considera generador de RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública que en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales de servicios administrativos o profesionales utilizan los AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real.

- 4.12 Cabe precisar que, dentro de la sub categoría 3.2 Equipos de impresión de la categoría 3 Equipos de Informática y Telecomunicaciones del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, se encuentran comprendidos la impresora, fotocopidora, escáneres, multifuncional, máquina de escribir eléctrica o electrónica, plotter, incluidos sus consumibles (cartucho de impresión, tóner, entre otros).
- 4.13 El Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT ha establecido Políticas de Protección del Medio Ambiente de acuerdo al documento Política: GAD-PO001 Versión 01 cuya vigencia se precisa a partir del 07 de marzo del 2016, en el cual se establece que para los cartuchos de tóner se deben realizar las siguientes acciones:
- ✓ Los cartuchos de tóner de impresoras y fotocopadoras una vez usados, deberán ser entregados por las áreas usuarias a Almacén.
 - ✓ Será responsabilidad de la Gerencia de Administración, realizar las coordinaciones pertinentes con una **Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos** (EPS-RS), certificada por la Dirección General de Salud Ambiente (DIGESA), encargada de recepcionar y darle el tratamiento correspondiente a los cartuchos en mención.
- 4.14 De lo manifestado en los párrafos precedentes, los cuatrocientos dieciocho (418) bienes sobrantes (cartuchos de tóner y otros) sin código patrimonial descritos en los Anexos 1 y 2 se encuentran en calidad de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, puesto que han alcanzado el fin de su vida útil por su uso, siendo pertinente su disposición a favor de los Sistemas de Manejo RAEE.

5. OBSERVACIONES O COMENTARIOS

- 5.1 Los cuatrocientos dieciocho (418) bienes sobrantes calificados como RAEE, materia del presente Informe Técnico se encuentran ubicados en la sede principal sito en Jr. Camaná N° 370 – Lima, y quedan en custodia de Control Patrimonial del Área Funcional de Servicios Administrativos, la cual empleará los mecanismos necesarios a fin de conservar su integridad hasta la entrega al Sistema de Manejo RAEE mediante el procedimiento de donación regulado en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE".
- 5.2 De acuerdo a las características técnicas de los bienes sobrantes calificados como RAEE, detallados en los Anexos 1 y 2; que forman parte del presente Informe Técnico, éstos se encuentran inmersos y comprendidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen especial de Gestión de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.



6. CONCLUSIONES

- 6.1 Ha quedado debidamente sustentado en el presente informe técnico que los cuatrocientos dieciocho (418) bienes sobrantes calificados como RAEE, se encuentran inservibles y han cumplido su vida útil por uso, por lo cual se encuentran enmarcados dentro de los lineamientos de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, por lo que corresponde calificarlos como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE.
- 6.2 Se concluye que, el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, como entidad pública generadora de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, debe contribuir con las Políticas del Estado, para ello ha implementado las políticas de tratamiento de los cartuchos de tóner en el entidad, con lo cual se busca prevenir impactos negativos al medio ambiente por lo que corresponde realizar la disposición final de estos bienes de manera responsable mediante la donación a favor de un Sistema de Manejo de RAEE, en concordancia con la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE".

7. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se recomienda que la Gerencia de Administración, con el propósito de proseguir con la disposición final de los bienes sobrantes calificados como RAEE solicite la publicación del presente Informe Técnico y Anexos 1 y 2 en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, en concordancia con lo establecido en el literal a), sub numeral 7.2.1 de la modificatoria de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE".
- 7.2 Se recomienda que en el plazo de tres (03) días hábiles contados desde la citada publicación en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, se remita el presente Informe Técnico y Anexos 1 y 2 a la Dirección General de Abastecimiento, para su publicación en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas con el propósito de continuar con el procedimiento para la disposición.

8. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

1.	Informe N° D000059-2024-SAT-ALG del 15 de febrero de 2024.
2.	Informe N° D000173-2024-SAT-ALG del 26 de abril de 2024.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,



Steve Osorio

STEVE GIULIANO OSORIO BARRAZA
SERVICIO ESPECIALIZADO EN GESTIÓN PATRIMONIAL
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

